



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 62/2022

RESOL-2022-62-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO El Expediente EX-2022-08380735-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; la Ley 26.815, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019, RESOL-2021-93-APN-MAD y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo 30° de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 101 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 para el ejercicio del 2021, incorporando el siguiente inciso g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20091 para la tasa uniforme. El Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá ser instrumentado mediante un fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la ley 26.815.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo 23 inc 2., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y



ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones. Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo del corriente año mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que con fecha 7 de Mayo del 2021, a través de la Resolución RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC de la Superintendencia de Seguros de la Nación aprueba el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el Fondo Nacional del Manejo del Fuego.

Que con fecha 11 de Enero del 2022 el Presidente de la Nación decretó la Emergencia Ígnea, la cual en su ARTÍCULO 3 dice: Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reestructurar, modificar o reasignar partidas presupuestarias con el fin de fortalecer de inmediato la capacidad estatal de respuesta ante la emergencia declarada en el artículo 1° del presente.

Que mediante la NO-2022-15143003-APN-DPYC#MAD, la Dirección de Presupuesto y Contabilidad informó la disponibilidad de crédito presupuestario en las partidas presupuestarias de Fuentes de Financiamiento 11, del Programa 63 Actividad 46 –Servicio Nacional del Manejo del Fuego- de este SAF N° 317 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., según el siguiente detalle: Partida 5.5.4.997 - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero para financiar gastos Corrientes- por un monto total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) de la Fuente de Financiamiento 1.1. Partida 5.5.9.997 - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero para financiar gastos de capital-por un monto total de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$1.547.085.626) de la Fuentes de Financiamiento 11. Haciendo un total disponible en la FF11 partida 5.5 del PG 63 Actividad 46 de CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$4.047.085.626).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.





Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del del Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese la efectiva transferencia de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$4.047.085.626) al Fideicomiso Financiero y de Administración existente entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A como Fiduciario, correspondientes al "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", de conformidad a la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 11 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 –Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 – Transferencia Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos Corrientes \$2.500.000.000 y Gastos de Capital \$1.547.085.626.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Cabandie

e. 23/02/2022 N° 9557/22 v. 23/02/2022

Fecha de publicación 23/02/2022

